



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15836.8/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 21 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:
Tengo una tarifa planta contratada con [REDACTED] desde hace tiempo. Siempre se ponían en contacto conmigo cada tres cuatro meses por si la tarifa que pagaba no se adecuaba y tenía que actualizarla al alza o a la baja en función del consumo medio del año anterior a esa fecha. El tema es que en esta ocasión no se han puesto en contacto conmigo en casi un año y hoy me llega una factura con un acuerdo de actualización de tarifa a partir de enero de 2024 en la que me viene a decir que he pagado más de 1.400 euros más. En el día de hoy me he puesto en contacto con ellos y me dicen que lo sienten mucho pero que no pueden hacer nada y que es la tarifa que yo contraté. SOLICITA que le devuelvan los más de 1400 euros que pagó de más (1.419,84 €).

En las alegaciones presentadas el 27.09.24, el consumidor aporta de nuevo el chat que ha mantenido con la empresa e incide en esta aclaración:

“Conversación de marzo de 2023. Se inicia a las 12:57 y finaliza a las 14:57 (total dos horas de chat) Para mi tranquilidad y para tratar de hacerme una idea de lo que tengo que pagar en el 2023, solicito confirmación de que mis consumos son los adecuados y están bien medidos. No recibo contestación y solo me dicen que tengo una tarifa plana. Es más, me dicen que en la última lectura tengo consumo 0 pero que no me preocupe que tengo tarifa plana. Efectivamente tengo una tarifa plana de 265 euros atendiendo a los 3.000 euros que pagué en el 2022, pero no por el asesoramiento energético que venden que hacen los asesores, sino porque creo que es el importe que me cubre los posibles 3.000 euros que voy a tener de consumo en el 2023. El resumen es que dos horas más tarde, ni se mi consumo ni se cual es la cuota adecuada. Sigo pagando 265



Comunidad de Madrid

euros porque creo que es lo correcto. Nadie me dice si es mucho o si es poco.

Conversación de junio. Se inicia a las 11:50 a las 21:17 (casi 10 horas). Ante mi intranquilidad y para no llevarme susto de pagos elevados en el invierno, pido que me mantengan la cuota. Pero les pregunto por dos veces "si pierdo los excesos que pudiera hacer". Por otra parte les indico que mantengan la cuota siempre que no pierda dinero (textualmente digo "siempre que no pierda pasta"). 10 horas más tarde no me han contestado ni resuelto nada, esto es, ni se que pasa con los excesos ni recibo el asesoramiento energético que venden en relación a cuál debería ser mi cuota adecuada".

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:

En escrito de 11.12.23, la reclamada manifiesta que:

"El 8/1/2020, a petición del [REDACTED] activamos el contrato de gas, y el 9/1/2020, activamos el contrato de electricidad para los puntos de suministro de referencia.

Una vez revisado el presente expediente hemos comprobado que, para la vigencia 2022/2023, el 16/11/2022, emitimos la factura FE22321406916595 e importe 178,18 €, en la que informamos que a partir del 8/1/2023 se iba a producir un cambio de producto y precio para los contratos de gas y electricidad ya que su producto actual quedaría descatalogado:

"El próximo 08.01.2023 se renovará su contrato de gas. Su producto actual ha quedado descatalogado. A partir del 08.01.2023, le ofrecemos el producto alternativo Tarifa Plana Gas, que consiste en una cuota fija mensual de energía, personalizada para el consumo realizado en los 12 meses anteriores y las características del suministro, y **no contempla ningún importe por excesos, ni regularización alguna sobre el consumo efectivo si se mantiene durante 12 meses.** La nueva cuota incluye, además, el importe del alquiler del contador y el canon IRC y en su factura dejará de ver el impuesto especial de hidrocarburos de manera desagregada. En caso de baja de la Tarifa Plana antes de finalizar la vigencia del Contrato, se calculará la diferencia entre el importe que ya abonado hasta la fecha de baja y el importe reportado hasta esta fecha con la tarifa de referencia correspondiente indicada en las Condiciones Económicas y se facturará o abonará la diferencia entre ambos importes, sin ninguna penalización por baja anticipada. El consumo máximo anual para la nueva vigencia está calculado a partir del consumo anual, incrementado en un 50%. **Si antes de finalizar los 12 meses superara el consumo máximo anual pactado, nos reservamos el derecho a cambiar su contrato a la tarifa de referencia correspondiente**".

"El próximo 08.01.2023 se renovará su contrato de **electricidad**. Su producto actual ha quedado descatalogado. A partir del 08.01.2023, le ofrecemos el producto alternativo Tarifa Plana Luz, que consiste en una cuota fija mensual de energía, personalizada para el consumo realizado en los 12 meses anteriores y las características del suministro, y **no contempla ningún importe por excesos, ni regularización alguna sobre el consumo efectivo si se mantiene durante 12 meses.** La nueva cuota incluye, además, el importe del alquiler del contador y en su factura dejará de ver el impuesto especial de electricidad de manera desagregada. En caso de baja de la Tarifa Plana antes de finalizar la vigencia del Contrato, se calculará la diferencia entre el importe que ya abonado hasta la fecha de baja y el importe reportado hasta esta fecha con la tarifa de referencia correspondiente indicada en las Condiciones Económicas y se facturará o abonará la diferencia entre ambos importes, sin ninguna penalización por baja anticipada. El consumo máximo anual para la nueva vigencia está calculado a partir del consumo anual, incrementado en un 30%. **Si antes de finalizar los 12 meses superara el consumo máximo anual pactado, nos reservamos el derecho a cambiar su contrato a la tarifa de referencia correspondiente**".

La reclamada presenta alegaciones el 20.02.2024 en las que manifiesta que:



Comunidad de Madrid

Hasta el 7/1/2022 el cliente tenía contratado una Tarifa Plan M de electricidad con un importe mensual de **61 €**, y una Tarifa Mes Gas Maxi con un importe mensual de **52 €**. El 8 de enero de 2022 se renovó el contrato de electricidad y gas, y así se le informo al cliente a través de la factura FE21321371053425 emitida el 16 de noviembre de 2021. En dicha factura se encuentra el siguiente mensaje informativo:

“Le informamos que la fecha de renovación de su contrato de gas es 08.01.2022. A partir de esta fecha el precio de su Tarifa Plan Gas L SPK que les será de aplicación en la renovación y durante los próximos 12 meses, será el siguiente: **80 euros/mes** y el precio por exceso de consumo será de 0,077 €/kWh. Le informamos que la fecha de finalización de su contrato de luz es 07.01.2022. A partir de esta fecha el precio de su Tarifa PLAN M que le será de aplicación en la renovación y durante los próximos 12 meses, será el siguiente: **64 euro/mes** y el precio por exceso de consumo será de 0,231 €/kWh.”

Posteriormente, en la factura FE22321406916595 emitida el 16 de noviembre de 2022 se informó al cliente sobre la nueva renovación de su contrato con Tarifa Plana de electricidad y gas, dado que ya estaban por culminar los 12 meses correspondientes. Dicha factura presentaba el siguiente mensaje informativo: “El próximo 08.01.2023 se renovará su contrato de gas. Su producto actual ha quedado descatalogado. A partir del 08.01.2023, le ofrecemos el producto alternativo Tarifa Plana Gas, que consiste en una cuota fija mensual de energía, personalizada para el consumo realizado en los 12 meses anteriores y las características del suministro, y no contempla ningún importe por excesos, ni regularización alguna sobre el consumo efectivo si se mantiene durante 12 meses. El consumo máximo anual para la nueva vigencia está calculado a partir del consumo anual, incrementado en un 50%. Si antes de finalizar los 12 meses superara el consumo máximo anual pactado, nos reservamos el derecho a cambiar su contrato a la tarifa de referencia correspondiente. Le indicamos la variación entre sus condiciones económicas actuales y las que aplicarán a partir del 08.01.2023 y durante 12 meses, impuestos vigentes incluidos: **Cuota neta final mensual (€/mes): 190,91** (actual: 87,00); consumo máximo anual (kWh): 19.700,00 (actual: No aplica); precio de excesos (€/kWh): No aplica (actual: 0,083288); precio del término fijo de referencia (€/día): 0,371882 (actual: No aplica); precio del término variable de referencia (€/kWh): 0,169002 (actual: No aplica); coste anual de suministro (€/año): 2.290,92 (actual: 1.044,00).”

“El próximo 08.01.2023 se renovará su contrato de electricidad. Su producto actual ha quedado descatalogado. A partir del 08.01.2023, le ofrecemos el producto alternativo Tarifa Plana Luz, que consiste en una cuota fija mensual de energía, personalizada para el consumo realizado en los 12 meses anteriores y las características del suministro, y no contempla ningún importe por excesos, ni regularización alguna sobre el consumo efectivo si se mantiene durante 12 meses. El consumo máximo anual para la nueva vigencia está calculado a partir del consumo anual, incrementado en un 30%. Si antes de finalizar los 12 meses superara el consumo máximo anual pactado, nos reservamos el derecho a cambiar su contrato a la tarifa de referencia correspondiente. Le indicamos la variación entre sus condiciones económicas actuales y las que aplicarán a partir del 08.01.2023 y durante 12 meses, impuestos vigentes incluidos: **Cuota neta final mensual (€/mes): 73,05** (actual: 91,00); consumo máximo anual (kWh): 4.989,00 (actual: No aplica); precio de excesos (€/kWh): No aplica (actual: 0,243341); precio del término de potencia punta de referencia (2) (€/día): 0,087280 (actual: No aplica); precio del término de potencia valle de referencia (2) (€/día): 0,014942 (actual: No aplica); precio del término de energía de referencia (2) (€/kWh): 0,172534 (actual: No aplica); coste anual de suministro (3) (€/año): 876,60 (actual: 1.092,00).”

Es importante aclarar que, las cuotas de la Tarifa Plana son renovadas anualmente, y cada año varía la tarifa y el límite de consumo dependiendo del año anterior. Estas tarifas pueden disminuir o aumentar según sea el caso, pero siempre se informará al cliente de ello mínimo con 30 días de anticipación para que el cliente pueda elegir



Comunidad de Madrid

continuar con la Tarifa Plana, o solicitar otra tarifa que se adapte mejor a sus necesidades. De acuerdo a todo lo explicado anteriormente, no procede rectificación ni anulación de facturas, y por ende, no procede la devolución de los 1.419 € solicitados a través de la presente reclamación.

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

1º) Se aporta comunicación de 13.11.23 de renovación de contrato de gas:

Te recordamos las ventajas de tu Tarifa Plana para evitar sobresaltos en la factura de energía:

Una cuota personalizada mensual que incluye el importe del alquiler del contador, el canon IRC y el impuesto especial de hidrocarburos, sin cobro de excesos ni regularizaciones.

Puedes consultar tu consumo en todo momento y te avisamos si prevemos que vas a exceder el consumo máximo anual, equivalente al consumo histórico anual incrementado en un 50%.

Te indicamos las nuevas condiciones económicas que aplicarán a tu contrato a partir del

08/01/2024 y durante 12 meses, comparadas con sus valores actuales

	Nuevo	Actual
Cuota mensual (€/mes)	80,99	181,82
Consumo máximo anual (kwh)	12.999,00	19.700,00

Solo en caso de superar el consumo máximo anual antes de finalizar los 12 meses, nos reservamos el derecho a cambiar tu contrato a la tarifa de referencia.

Tarifa de referencia	Nuevo	Actual
Precio término fijo (€/día)	0,275842	0,275842
Precio término variable (€/kwh)	0,094276	0,158001

Según estos precios, el coste anual estimado de tu suministro sería el siguiente:

Coste anual de suministro (€/año)	Nuevo	Actual
Sin IVA	971,88	2.181,84
Con IVA	1.020,48	2.290,92

2º) Se aporta comunicación de 13.11.23 de renovación de contrato de electricidad:

Te recordamos las ventajas de tu Tarifa Plana para evitar sobresaltos en la factura de energía:

Una cuota personalizada mensual que incluye el importe del alquiler del contador, y el impuesto especial de electricidad, sin cobro de excesos ni regularizaciones.

Puedes consultar tu consumo en todo momento y te avisamos si prevemos que vas a exceder el consumo máximo anual, equivalente al consumo histórico anual incrementado en un 30%.

Te indicamos las nuevas condiciones económicas que aplicarán a tu contrato a partir del

08/01/2024 y durante 12 meses, comparadas con sus valores actuales:



Comunidad de Madrid

	Nuevo	Actual
Cuota mensual (€/mes)	57,72	69,57
Consumo máximo anual (kwh)	4.167,00	4.989,00

Solo en caso de superar el consumo máximo anual antes de finalizar los 12 meses, nos reservamos el derecho a cambiar tu contrato a la tarifa de referencia.

Tarifa de referencia	Nuevo	Actual
Precio término Potencia Punta (€/kwh día)	0,094086	0,080570
Precio término Potencia Valle (€/kwh día)	0,028222	0,014706
Precio término energía (€/kwh)	0,144400	0,162897

Según estos precios, el coste anual estimado de tu suministro sería el siguiente:

Coste anual de suministro (€/año)	Nuevo	Actual
Sin IVA	692,64	834,84
Con IVA	727,20	876,60

3º) Se aportan las siguientes facturas:

1.- Factura nº FE23321446896374, emitida el 13.11.23, con período de consumo del 8.10.23 a 7.11.23, por importe global de 265,21 €, de los que 181,82 €, corresponden a la tarifa de gas, 70,76 € corresponden a la cuota de electricidad, y 12,63 al IVA.

En dicha factura aparece como información que:

“A 13 del 11 de 2023 lleva consumidos **8.188 kWh** de gas desde el 8 del 1 de 2023. Le recordamos que el consumo máximo anual pactado de su Tarifa Plana Gas es de **19.700 kWh**.”

A 13 del 11 de 2023 lleva consumidos **2.602 kWh** de luz desde el 8 del 1 de 2023. Le recordamos que el consumo máximo anual pactado de su Tarifa Plana Luz es de **4.989 kWh**”.

2.- Factura FE24321453590936, del período de suministro de 08.12.2023 al 07.01.2024, por importe global de 279,09 €, con cuantías parciales de gas de **181,82 €**, de electricidad de **71,90 €**, e Iva de 25,37 €.

3.- Factura FE24321456706336, de 8.01.24 a 7.02.24, con importe global de 154,03 €, y parciales de gas de 80,99 €; de electricidad de 59,04 € y de Iva de 14,00 €.

4.- Se aporta comunicación de disponibilidad de factura, con cargo 1.07.24, por importe de 152,33 €.

4º) Se aporta la factura del mismo período del año 2022: Factura FE22321406916595, emitida 16.11.22, con período del 8.10.22 a 7.11.22, en la que se indica como información que:

“A fecha 16/11/2022, el consumo acumulado de gas desde el día 8/1/2022 es de 10.869kWh. Le recordamos que el tope de su Tarifa Plan Gas LSPK es de 12.000kWh”. Se está acercando al límite de consumo anual establecido para su Tarifa Plan Gas LSPK. Si desea cambiar a una modalidad más acorde a sus necesidades, llámenos al 900100251”.



Comunidad de Madrid

“A fecha 16/11/2022, el consumo acumulado de luz desde el día 8/1/2022 es de 3.074kWh. Le recordamos que el tope de su Tarifa PLAN M es de 4.000 kWh.

El próximo 08.01.2023 se renovará su contrato de gas. Su producto actual ha quedado descatalogado. A partir del 08.01.2023, le ofrecemos el producto alternativo Tarifa Plana Gas, que consiste en una cuota fija mensual de energía, personalizada para el consumo realizado en los 12 meses anteriores y las características del suministro, y no contempla ningún importe por excesos, ni regularización alguna sobre el consumo efectivo si se mantiene durante 12 meses. La nueva cuota incluye, además, el importe del alquiler del contador y el canon IRC y en su factura dejará de ver el impuesto especial de hidrocarburos de manera desagregada. En caso de baja de la Tarifa Plana antes de finalizar la vigencia del Contrato, se calculará la diferencia entre el importe que ya haya abonado hasta la fecha de baja y el importe reportado hasta esta fecha con la tarifa de referencia correspondiente indicada en las Condiciones Económicas y se facturará o abonará la diferencia entre ambos importes, sin ninguna penalización por baja anticipada. El consumo máximo anual para la nueva vigencia está calculado a partir del consumo anual, incrementado en un 50%. Si antes de finalizar los 12 meses superara el consumo máximo anual pactado, nos reservamos el derecho a cambiar su contrato a la tarifa de referencia correspondiente”.

El próximo 08.01.2023 se renovará su contrato de electricidad. Su producto actual ha quedado descatalogado. A partir del 08.01.2023, le ofrecemos el producto alternativo Tarifa Plana Luz, que consiste en una cuota fija mensual de energía, personalizada para el consumo realizado en los 12 meses anteriores y las características del suministro, y no contempla ningún importe por excesos, ni regularización alguna sobre el consumo efectivo si se mantiene durante 12 meses. La nueva cuota incluye, además, el importe del alquiler del contador y en su factura dejará de ver el impuesto especial de electricidad de manera desagregada. En caso de baja de la Tarifa Plana antes de finalizar la vigencia del Contrato, se calculará la diferencia entre el importe que ya haya abonado hasta la fecha de baja y el importe reportado hasta esta fecha con la tarifa de referencia correspondiente indicada en las Condiciones Económicas y se facturará o abonará la diferencia entre ambos importes, sin ninguna penalización por baja anticipada. El consumo máximo anual para la nueva vigencia está calculado a partir del consumo anual, incrementado en un 30%. Si antes de finalizar los 12 meses superara el consumo máximo anual pactado, nos reservamos el derecho a cambiar su contrato a la tarifa de referencia correspondiente.

5º) Se aporta chat con la comercializadora, de 14.06.23, en el que se indica que:

“[14/6/23, 14:12:03] [REDACTED] Gracias por los datos [REDACTED] he echado un ojo a tu facturación y tienes una tarifa plana. Es decir, que pagas la misma cuota independientemente de la época del año, o de tu consumo. Ya que se establece un cupo de dicho consumo en la vigencia. ¿Alguna duda más?

[14/6/23, 14:57:14] [REDACTED] pero no la vais a cambiar verdad?

[14/6/23, 14:57:22] [REDACTED] es que el año pasado en verano la bajasteis

[14/6/23, 14:57:37] [REDACTED] yo quiero que no la bajéis para no tener sustos en invierno

[14/6/23, 14:57:50] [REDACTED] siempre que no pierda pasta

[14/6/23, 16:52:13] [REDACTED] disculpa la demora en contestar. Claro que se te mantiene la misma cuota hasta el 08.01.2024”

6º) Se aporta conversación de chat con la comercializadora, de 23.11.23

“[23/11/23, 22:59:04] [REDACTED] me habéis cobrado

[23/11/23, 22:59:10] [REDACTED] 1419 euros de más

[23/11/23, 22:59:24] [REDACTED] os adjunto la reclamación que he realizado ante consumo

[23/11/23, 22:59:59] [REDACTED] solicito la devolución íntegra del importe

[23/11/23, 23:01:21] [REDACTED] Factura_FE23321446896374.pdf • 8 páginas

[23/11/23, 23:01:35] [REDACTED] esta es la factura donde me contáis que me habéis cobrado



Comunidad de Madrid

1419 euros de más

[23/11/23, 23:01:45] [REDACTED] os llamé y me decís que no podéis hacer nada
[23/11/23, 23:01:57] [REDACTED] me asesoráis mal y me ponéis una tarifa plana altísima
[23/11/23, 23:02:06] [REDACTED] porque teóricamente habían subido mucho los precios
[23/11/23, 23:02:34] [REDACTED] luego me decís que no me preocupe que en su caso se actualiza trimestralmente y que me llamarían para asesorarme.....
[23/11/23, 23:02:48] [REDACTED] no me llamáis ni me asesoráis
[23/11/23, 23:02:52] [REDACTED] bueno si
[23/11/23, 23:02:55] [REDACTED] al final [23/11/23, 23:02:58] Jandri: al año
[23/11/23, 23:03:07] [REDACTED] y cuando ya me he pasado 1419 euros
[23/11/23, 23:03:18] [REDACTED] me decís que sería conveniente que bajara la cuota".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

El consumidor reclama porque considera haber pagado en exceso en su contrato de tarifa plana de gas y de electricidad en la anualidad de enero de 2023 a 2024, durante la cual considera que ha pagado 1.400 € de más.

La comercializadora argumenta que el contrato celebrado con la tarifa plana no contempla ningún importe por excesos, ni regularización alguna sobre el consumo efectivo si se mantiene durante 12 meses, por lo que no procede devolución alguna al consumidor.

En las sucesivas renovaciones, el consumidor ha continuado contratando tarifas planas:

- De enero de 2021 a 2022:

Tarifa Plan M de electricidad con un importe mensual de **61 €**, y una Tarifa Mes Gas Maxi con un importe mensual de **52 €**. Con pago por excedentes.

- De enero de 2022 a 2023:

Tarifa Plan Gas L SPK: **80 euros/mes** y Tarifa PLAN M (electricidad): **64 euro/mes**, con precio por exceso de consumo.

- De enero de 2023 a 2024:

Tarifa Plana Gas: **Cuota neta final mensual (€/mes): 190,91**

Tarifa Plana Luz: **Cuota neta final mensual (€/mes): 73,05**

Las condiciones del contrato renovadas el 8 de enero de 2023, configuran una modalidad contractual de tarifa plana, en la que el consumidor puede llegar hasta un 150% de su consumo anual anterior en el suministro de gas y hasta un 130% en el suministro de electricidad, sin tener que abonar exceso alguno. Se configura como un contrato aleatorio, con un tope: El consumidor paga una cuota fija mensual, y a cambio puede disfrutar de un suministro incluso superior al del año anterior, con esos topes respectivos del 150% y 130%, sin tener que pagar nada por los excesos de consumo que pueda realizar. Pero al propio tiempo, tampoco se efectúa una regularización del consumo real del año, por lo que si el consumidor no ha llegado a ese 150% (con el tope de 19.700,00 kwh/año) o a ese 130% (con el tope de 4.989,00 kwh/año) del año anterior, no tiene derecho a que se le devuelva lo que ha pagado en función de la cuota calculada. El consumidor está protegido frente a gastos inesperados, porque no debe pagar los excedentes de consumo, pero en contrapartida no cabe regularización sobre el consumo efectivo, por lo que si el consumo es inferior al tope pactado, no le devolverán la diferencia.



Comunidad de Madrid

La comunicación de renovación se ha efectuado en noviembre de 2022, para ser aplicada a partir del 8 de enero del 2023, hasta enero de 2024. En cada uno de las comunicaciones, se indica en dos lugares que no existirá derecho a regularización con los consumos efectivos. La regularización puede implicar un pago adicional del consumidor si el consumo es superior al previsto o por el contrario, una devolución si la cuota abonada es superior al consumo real. Si se excluye la regularización del contrato, el consumidor está protegiéndose de un pago inesperado provocado por la regularización anual. De este modo, el contrato se configura como un contrato aleatorio, (ex art. 1790 CC) en el que el consumidor puede haber pagado más del consumo real, o un importe inferior al mismo, pero en ningún caso realizará un desembolso más allá de las cuotas mensuales pactadas.

Así, se indica en las dos comunicaciones que este tipo de tarifa plana consiste en:

- Contrato de gas: “Una cuota personalizada mensual que incluye el importe del alquiler del contador, el canon IRC y el impuesto especial de hidrocarburos, **sin cobro de excesos ni regularizaciones**.

Puedes consultar tu consumo en todo momento y te avisamos si prevemos que vas a exceder el consumo máximo anual, equivalente al consumo histórico anual incrementado en un 50%”.

- Contrato de electricidad: “Una cuota personalizada mensual que incluye el importe del alquiler del contador, y el impuesto especial de electricidad, **sin cobro de excesos ni regularizaciones**.

Puedes consultar tu consumo en todo momento y te avisamos si prevemos que vas a exceder el consumo máximo anual, equivalente al consumo histórico anual incrementado en un 30%”.

- En ambas comunicaciones se indica además que: “le ofrecemos el producto alternativo Tarifa Plana Gas (o electricidad), que consiste en una cuota fija mensual de energía, personalizada para el consumo realizado en los 12 meses anteriores y las características del suministro, y **no contempla ningún importe por excesos, ni regularización alguna sobre el consumo efectivo si se mantiene durante 12 meses**”.

Sólo se le habría aplicado la regularización sobre consumo real (y con los precios indicados en la comunicación) si hubiera dado de baja el contrato o dicha tarifa antes del transcurso de la anualidad.

Es verdad que el consumidor en junio intenta que le informen si la cuota que le están cobrando es adecuada, pero ello no implica diferencia, porque había pactado con carácter anual el pago de una tarifa plana, y si se hubiera dado de baja, habría provocado el recálculo al precio de la tarifa de referencia.

El consumidor, en esta renovación contractual, para no tener que hacer desembolsos inesperados (habla de 3.000 € en 2022) ha contratado una tarifa plana sin tener que pagar nada por los excesos, y sin regularización (ni a favor, ni en contra). Con esta configuración aleatoria del contrato, el consumidor ha conseguido cubrirse ante un posible desembolso inesperado, lo que evidentemente puede tener un coste mayor que el consumo real de energía. En virtud del art. 1091 CC, las partes se han vinculado y no cabe regularización ni devolución de cantidades, como tampoco se abonan los excedentes sobre el consumo, que serían esos 50% y 30% respectivos de aumento de consumo sobre el máximo anual anterior. No procede por lo tanto, devolver cantidad alguna al consumidor, y en consecuencia DEBE DESESTIMARSE SU PRETENSIÓN, porque se deriva claramente de la comunicación de renovación que no habrá derecho a la regularización, pero que tampoco se abonará ningún exceso (siempre que estén dentro de ese 50% o 30% de margen que se ofrece sobre el consumo del año anterior).



Comunidad de Madrid

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR**, por entender que se había indicado con claridad en la comunicación de renovación de cuotas, que no existiría compensación por excedentes ni regularización en la cuota pactada en la anualidad 2023-2024, que entraba en vigor el 8 de enero de 2023. El consumidor ha consentido dicha configuración del contrato como aleatorio, y ello implica, en virtud del art. 1091 CC, que las obligaciones que derivan del contrato tienen fuerza de ley para las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de las mismas.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar señalado al principio.

Madrid, 30 de octubre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL
CONSUMIDORES

REPRESENTANTE VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid